



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión



Área:	Despacho ICRTV
Oficio:	SEYC-DSC/ICRTV/008/2022
Asunto:	OFICIO DE EXCEPCIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, me permito informar al H. Cuerpo Colegiado, que este **"INSTITUTO"** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* a la persona física **José Maraveles Ríos/ AMI DE COLIMA**, por el servicio de arrendamiento de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, con el objetivo de realizar la impresión, escaneo y copiado para las actividades del área noticias y administrativa del ICRTV, por la cantidad mensual de \$ 1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido generando un pago total anual de enero a diciembre de 2022, por la cantidad de \$ 13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO.

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundó y sustento el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada.

Por lo expuesto, y con fundamento en el Artículo 45 numeral I, Fracción III de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa* en la contratación del servicio de arrendamiento de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, a el proveedor **JOSE MARVELES RÍOS /AMI DE COLIMA**, realizar la contratación obedece a que era urgente dar continuidad a este servicio para no afectar los trabajos de redacción del área de noticias y en especial en el área administrativa, teniendo como objetivo principal evitar el incumplimiento de entrega de documentación para procesos administrativos estatales y federales, así como la acumulación de trabajo. Este servicio resulta necesario para realizar la impresión, escaneo y copiado en las actividades diarias y garantizar la operatividad puntual en este instituto.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/
Villa de Álvarez, Col. CP: 28998
(312) 30 88 31

Colima se transforma
CONTIGO



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión

La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios y/o principios de *economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez*, tal como lo exige el Artículo 2 y 44 de la Ley Adjetiva.

Economía.- La persona física **JOSE MARVELES RÍOS /AMI DE COLIMA**, nos garantiza calidad y un precio razonable; quien conforme al consumo de impresión, escaneo y copiado de las actividades del área administrativa del ICRTV, resulta mejor oferente, además de brindarnos un servicio personalizado e inmediato, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Eficacia.- Este criterio se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario en cumplimiento de las funciones asignadas por el *Ejecutivo Estatal*.

Eficiencia.- La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del *Instituto Colimense de Radio y Televisión* y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

Imparcialidad.- Es importante señalar que la selección del procedimiento *Adjudicación Directa* se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través de este procedimiento.

Honradez.- En este criterio se señala que la selección del procedimiento de *Adjudicación Directa* por excepción a la *Licitación Pública*, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Atentamente

Colima, Col., a 13 de enero de 2022

**EL REPRESENTANTE LEGAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN

CANAL



Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9

Colima se transforma
CONTIGO



EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN INFORMA MEDIANTE EL PRESENTE **DICTAMEN** DE CONTRATACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO.

El presente ha resuelto con esta fecha informando a H. Cuerpo Colegiado, que este **INSTITUTO** a mi cargo realizo la adjudicación de la presente contratación al proveedor de servicio que a continuación se indica; determinando conveniente realizar un procedimiento de excepción a la Licitación Pública *Adjudicación Directa* a la persona física **José Maraveles Ríos/ AMI DE COLIMA**, por el servicio de arrendamiento de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, con el objetivo de realizar la impresión, escaneo y copiado para las actividades del área noticias y administrativa del ICRTV, realizando el pago por la cantidad mensual de \$ **1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** generando un pago total anual de **enero a diciembre de 2022**, por la cantidad de \$ **13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**.

Fundamento Legal de Supuesto de Excepción:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO,

A efecto de que se sigan los trámites y procedimientos a que haya lugar , toda vez que derivado de la investigación de mercado realizada por el Instituto Colimense de Radio y televisión, ha determinado lo siguiente.

- A. Se obtienen las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y financiamiento y demás circunstancias pertinentes a beneficio del Instituto Colimense de Radio y televisión propuesta para la adjudicación del servicio se desprende que por su aportación son los más convenientes, haciendo una investigación de mercado se encontró como mejor oferente.

" 2022, AÑO DE LA ESPERANZA "

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/
Villa de Álvarez, Col. CP: 2898
(312) 30 88 31



- B. El procedimiento de adjudicación propuesto conlleva para el Instituto Colimense de Radio y televisión una administración recta y prudente de los recursos presupuestales con los que cuenta para ello, ya que se podrá contar con un proveedor fiable para la prestación del servicio requerido y que aceptó de forma expresa otorgar los servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad.
- C. Las causas por las cuales se considera que el proveedor elegido, resulta la opción más viable para llevar a cabo la contratación de mérito, técnicos y económicos establecidos por el área y sus precios ofertados fueron calificados como aceptables y convenientes.
- D. Resultando así ser la adjudicación directa el procedimiento idóneo para obtener los servicios que se requieren, ya que con total eficacia dentro del marco legal requerido, efectivamente se adjudica al proveedor que cubre los requisitos solicitados y ofrece las mejores condiciones de operación, características y precio.

A continuación, se describen de manera adicional, los aspectos puntuales que sustentan el ejercicio de la opción:

CRITERIOS

EFICACIA: Con el hecho de recurrir al procedimiento de Adjudicación Directa, obedece a que era urgente dar continuidad a este servicio para no afectar los trabajos de redacción del área de noticias y en especial en el área administrativa, teniendo como objetivo principal evitar el incumplimiento de entrega de documentación para procesos administrativos estatales y federales, así como la acumulación de trabajo. Este servicio resulta necesario para realizar la impresión, escaneo y copiado en las actividades diarias y garantizar la operatividad puntual en este instituto. Al asegurarnos que esta empresa seleccionada para este tipo de procedimiento cumple con los requisitos de: experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa y cuenten con la disponibilidad inmediata de recursos para la prestación de servicios oportunos, eficientando con ello la prestación de los servicios. Con esto se cumple con el propósito perseguido por el Instituto Colimense de Radio y televisión, que es en este caso, el adjudicar de forma oportuna y de acuerdo a normatividad vigente.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/
Villa de Álvarez, Col. CP: 2898
(312) 30 88 31



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión

Valoramos los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y Televisión y en específico que los servidores Públicos dependientes de esta Institución, tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud y además, para proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades; en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, el encargado del despacho del Instituto Colimense de Radio y Televisión, Lic. José Emiliano Zizumbo Quinta, realiza la adjudicación directa por el arrendamiento de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, al proveedor José Maraveles Ríos/ AMI DE COLIMA.

EFICIENCIA: Al concurrir los criterios de economía y eficacia se puede asegurar que se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Instituto Colimense de Radio y televisión, el no realizar una Licitación Pública o una Invitación Restringida deriva de que es la única asociación que nos ofrece los servicios requeridos, por lo que se cumple con el criterio de eficiencia. En lo referente a los costos de la evaluación económica, el señalamiento de las ventajas y desventajas de un procedimiento u otro, estos han quedado debidamente mencionados en la descripción de los criterios de eficacia que integran este dictamen, y de economía que más adelante se presenta. Asimismo se determinó que el costo del servicio en relación con el beneficio que se obtendrá, determinada por el cumplimiento de los objetivos y servicios programados con el costo mínimo asignado realizándose en el menor tiempo posible, optimizando los recursos, que se traduce en las mejores opciones de procedimientos y el uso racional de los recursos con que se cuenta para la adquisición de los servicios solicitados, que permitan lograr los objetivos en las mejores condiciones tanto técnicas como económicas, que consecuentemente beneficiaran al Instituto Colimense de Radio y televisión y a la misma población de Colima al tener una seguridad pública de calidad. Sin dejar de observar las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad.

ECONOMÍA: Los precios unitarios son acordes con las condiciones que solicita el Instituto Colimense de Radio y televisión donde se prestarán los servicios. Este criterio es aplicable de una manera favorable para dicha dependencia, toda vez que el hecho de omitir el procedimiento de Licitación Pública, el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos no se verá afectado.

IMPARCIALIDAD: Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Licitación Pública, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y televisión por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Licitación, dicha imparcialidad se refiere a economía, eficacia y eficiencia, que garantizan y satisfacen en forma fehaciente los objetivos y requerimientos que se pretenden de la contratación del servicio.

" 2022 , AÑO DE LA ESPERANZA "

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Radio

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 5

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Colima se transforma
CONTIGO



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión

HONRADEZ: En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y televisión. Se cumple con este criterio, pues el proveedor no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 38 y 39 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

RAZONES

TÉCNICAS: Que el proveedor seleccionado, cuenta con la experiencia y capacidad laboral con técnicos y profesionales quienes se encargan de la dirección y ejecución de los servicios prestados trabajos, además, cuenta con el equipo adecuado para el tipo de servicio que se ofrecerá, por lo tanto, podrán prestar un buen servicio que administra y ejecuta adecuadamente lo requerido por el Instituto Colimense de Radio y televisión.

LEGALES: Se verificó que la asociación cuenta con su existencia Jurídica.

ECONÓMICAS: El recurso empleado para adquirir este servicio será asignado por el presente Comité.

ADMINISTRATIVAS: La determinación de no optar por la aplicación del procedimiento de Licitación Pública y celebrar la contratación a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, es conveniente al evitar Procesos Administrativos que infieren en un proceso normal de Licitación Pública o de Invitación restringida, con lo cual se garantiza el ejercicio del recurso tal como lo señala la normatividad aplicable vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en:

LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1, 2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/
Villa de Álvarez, Col. CP: 2898
(312) 30 88 31

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Colima se transforma
CONTIGO



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión

Realizar la contratación obedece a que era urgente dar continuidad a este servicio para no afectar los trabajos de redacción del área de noticias y en especial en el área administrativa, teniendo como objetivo principal evitar el incumplimiento de entrega de documentación para procesos administrativos estatales y federales, así como la acumulación de trabajo. Este servicio resulta necesario para realizar la impresión, escaneo y copiado en las actividades diarias y garantizar la operatividad puntual en este instituto.

Atentamente

Colima, Col., a 13 de enero 2022

**REPRESENTANTE LEGAL Y ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN



"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9

Dirección General

(312) 136 20 15

www.icrtvcolima.com

Colima se transforma
CONTIGO



Contrato Número ICRTV-DG.008/2022.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EL DÍA 20 DE ENERO DE 2022, SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ICRTV**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO **LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA**, Y POR LA OTRA PARTE **EL C. JOSÉ MARAVELES RÍOS**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PROVEEDOR**, Y EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "**LAS PARTES**"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- EL ICRTV DECLARA QUE:

I.1.- El Instituto Colimense de Radio y Televisión es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Artículo 1 mediante Decreto de creación, Núm. 08, Pág. 2, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 10 de febrero del año 2007, reformado el 14 de abril de 2018, mediante acuerdo de sectorización, de fecha **27 de Agosto de 2016** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, que por la naturaleza de sus funciones le corresponde orientar sus actividades en términos de los Artículos **40, 41 y 46** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

I.2.- Que su representación legal estará a cargo del Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla, quien cuenta con el nombramiento efectuado a su favor con fecha 01 de noviembre de 2021 por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Cuarta del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, como ENCARGADO DEL DESPACHO. Luego entonces de conformidad a los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima se sustenta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.

I.3.- Para los efectos de este contrato se señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Calzada Pedro A. Galván, Esq. Los Regalado S/N, Colonia Centro, Colima, Colima, Código Postal 28000;

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9



- 1.4 Que el ICRTV cuenta con el **Registro Federal de Contribuyentes ICR070211C69**
- 1.5.- Contrata a **El proveedor** mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en los Artículos **44 y 45 numeral 1, Fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.
- 1.6.-Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.
- 1.7.- Suscribe el presente contrato a solicitud del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado de Colima.

II.- EL PROVEEDOR DECLARA :

- II.1.- Ser una Persona con Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales y que cuenta con **RFC MARJ5206262M4** ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Ciudad de Colima, Colima. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Av. San Fernando No. 523 en la Colonia Centro, Código Postal 28000, en la Ciudad de Colima, Colima. "El proveedor" No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
- II.2.- "El proveedor" con R.F.C. **MARJ5206262M4**, cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.
- II.3.- Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que, en materia de adquisiciones establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del contrato en cuestión.
- II.4.- Está dispuesto a suministrar lo referido en el presente contrato en las disposiciones que se especifican.
- II.5.-Presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- II.6.- Presenta constancia de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que, como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

" 2022, AÑO DE LA ESPERANZA "

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9



III.- DECLARAN LAS PARTES, QUE:

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- Una vez reconocidas plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **Las Partes**, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO.

"El proveedor" se obliga a proporcionar los servicios/bienes, por el servicio de arrendamiento de una impresora MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA (De Enero a Diciembre de 2022) especificado en el Oficio ICRTV-DG.008/2022, el cual se suministrará a razón de un pago mensual de \$ 1,160.00 (Mil Ciento Sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO, lo que representa un valor total anual de \$13,920.00 (Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO; motivo del presente contrato. Los precios son fijos y no estarán sujetos a ajustes.

El valor de los bienes será en pesos mexicanos como lo establece el artículo 49 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que a la letra dice "Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos; o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la unidad convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos"; por lo que las partes pactan para este contrato que la moneda que se utilizará, será en pesos mexicanos.

SEGUNDA. - DEL PAGO.

El ICRTV realizará a "El proveedor" el pago posterior a la fecha de entrega de la factura correspondiente, dentro del plazo que refiere el artículo 49, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior a entera satisfacción del Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV), dependiente del Gobierno del Estado.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9



TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO, TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA.

El Proveedor se obliga a suministrar los servicios/bienes detallado en el Oficio **No. ICRTV-DG.008/2022**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios/bienes en las condiciones y características estipuladas en la(s) orden de compra, para posteriormente realizar el trámite de la factura (Cláusula Segunda).

El proveedor se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato una vez realizada la solicitud por parte del "INSTITUTO" acordando fecha de entrega con el "PROVEEDOR", al Instituto Colimense de Radio y Televisión con el domicilio ubicado en Calzada Galván y Los Regalado S/N, Talleres de Casa de la Cultura, Tercer Piso, Col. Centro, Colima, Colima, en horario de 8:30 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes, debiendo estar presente el área requerida.

CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

El ICRTV, aplicará pena convencional a "**El proveedor**", por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al **10%** del valor del total del contrato. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria:** 0156796249, **Clave Bancaria:** 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**El proveedor**" deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "**El proveedor**" no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

QUINTA. - DE LAS GARANTIAS.

"**El proveedor**" adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo **52** numerales **1y 5**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en la que señala que "salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato.

SEXTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

Dirección General
(312) 136 2015
www.icrtvcolima.com

El ICRTV podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando:

Televisión:
Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
C.P. 28984
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9



COLIMA

Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura

Subsecretaría de Cultura

Instituto Colimense de Radio y Televisión

“El proveedor” ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios/bienes ofertados, en las condiciones y características solicitadas.

En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en los artículos **55, numeral 2 y 59**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

SÉPTIMA. – REVISIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS

Las Partes acuerdan que **El ICRTV** tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por “**El proveedor**” correspondan a los solicitados. La recepción de los bienes o servicios deberá formalizarse en los términos del artículo **55, párrafo 3** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

OCTAVA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

“**El proveedor**” se obliga ante **El ICRTV** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios/bienes materia del presente contrato; si éstos presentaran algún defecto y “**El proveedor**” no hubiere sustituido lo contratado, sin cargo o costo a la convocante, en un plazo no mayor de **15 días** naturales a partir de la fecha de la devolución, se aplicará la pena convencional consistente en una cantidad equivalente al **20%** del costo total de los bienes con defectos o vicios ocultos.

El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clave Bancaria: 012090001567962497**, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**El proveedor**” deba efectuar por pena convencional.

“2022, AÑO DE LA ESPERANZA”

DÉCIMA. – DE LA VIGENCIA.

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura

Calle Calvín y Los Rosales

S/N Colima, Col. CP: 28000

(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Radio:

Al Barrio San Mateo, Niños Héroes S/N

Villa de Álvarez, Col. CP: 28984

(312) 30 88 31 9

Dirección General

(312) 136 20 15

www.icrtvcolima.com

El inicio de vigencia del presente Instrumento será a partir de la fecha de firma hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. - PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.



Colima se transforma

CONTIGO



COLIMA

Secretaría de Educación y Cultura

Secretaría de Educación y Cultura

Subsecretaría de Cultura

Instituto Colimense de Radio y Televisión

El "PROVEEDOR" autoriza a el "INSTITUTO" para que realice la publicación de la información del contrato celebrado, a través de su página de internet, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA RESPONSABILIDAD DE PATENTES Y PERMISOS

El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Será responsabilidad de El Proveedor contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría del bien que se adquiere.

En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de El Proveedor. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se constituirán en favor del Gobierno del Estado de Colima.

DÉCIMA TERCERA. - DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En el caso de que El Proveedor, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios o entregue bienes adquiridos con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a El ICRTV, este último, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a El Proveedor, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, El ICRTV, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se

Dirección General
(312) 136 20 13
www.icrtvcolima.com

Calzada Calvario Las Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 312 112 - 3142 112

Radio:
Niños Héroes S/N
Villanueva, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura

Subsecretaría de Cultura

realizarán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Instituto Colimense de Radio y Televisión

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **Las Partes** convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por El ICRTV

Por El Proveedor

Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla

Representante Legal

C. José Maraveles Ríos

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General

(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9


Colima se transforma
CONTIGO

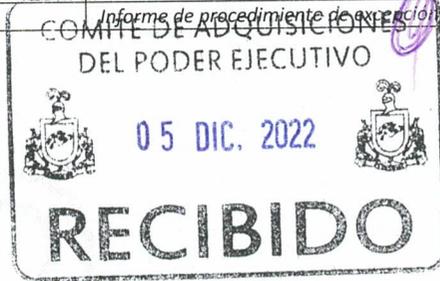


COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión



Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV/246/2022
Asunto	Informe de procedimiento de excepción



~~M.C.P. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO (CGE)
PRESENTE.-~~

En atención a su oficio No. CGE/DESP/2580/2022, informo al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL de la Contraloría General del Estado, con fundamento en los artículos 44, numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, lo relativo al contrato formalizado por el arrendamiento por el servicio de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, al proveedor **José Maraveles Ríos/ AMI DE COLIMA**, acompañado de la copia del oficio de excepción No. **SEYC-DSC/ICRTV/008/2022** y de un dictamen, para dar continuidad a los trabajos y procesos administrativos, así mismo para el área de noticias, por la cantidad de mensual de \$ **1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** generando un pago total anual de **enero a diciembre de 2022**, por la cantidad de \$ **13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** con el valor al impuesto agregado.

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 32301-1, área funcional 51ZE85A02PFL0101.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Contraloría General del Estado

Colima, Col., a 29 de noviembre de 2022

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION



30 NOV 2022

NOMBRE:

HORA: 10:20 FIRMA: hu.

RECIBIDO

c/ Anexo doctos. imp.
descritos en el oficio.

LIC. JOSÉ EMILIANO RIZUMBO QUINTANILLA

2022. AÑO DE LA ESPERANZA"

C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISION

CANAL



Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

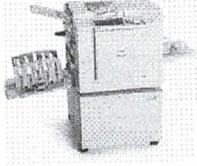
Colima se transforma
CONTIGO

AMide colima

ABASTECEDORA MIMEOGRAFICA
Av. San Fernando 523, Colima, Col. ♦ Tel: (312) 31 31290

12 de Enero 2022

DUPLICADORES



Gestetner

RICOH

RISO

SERVICIO
TECNICO

REFACCIONES
GENUINAS

CONSUMIBLES

MASTER

TINTA

PAPEL

C
A
N
O
N
.
R
I
C
O
H
.
C
O
P
I
A
D
O
R
A
S

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y COMUNICACIÓN
P R E S E N T E

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para cotizarle lo siguiente:

Una Impresora *MULTIFUNCIONAL* digital *MONOCROMATICA* en **RENTA**, con las características y especificaciones que a continuación se describen:

Sistema de procesamiento de imagen multifuncional digital
Velocidad de copiado/impresión hasta **42 ppm**
Copiado/Impresión/Envío
Pantalla de operación
Pantalla de operación TFT
Memoria 1.5 GB RAM; HDD 80 GB
Conexión Ethernet 10 Base-T/100 Base-TX/1000 Base-T
Resolución de impresión 1200 x 1200 ppp
Escáner (B/N, Color) 600 ppp Máxima
Tiempo de primera impresión 5.0 segundos
Dúplex automático
Tamaño máximo de papel 8 ½ x14"
Casete 2 capacidad 550 hojas
Ampliación/reducción 20% hasta 200% incremento de 1%
Conexión de Red y USB.
Resolución escaneo 600 x 600 ppp
ADF, Alimentador automático de documentos Unilateral/Bilaterales

Especificaciones del servicio

4,000 paginas procesadas (Copia/Impresión) Blanco& Negro incluidas
Excedente por pagina procesada **0.23 centavos + IVA**
Instalación de equipo (no incluye cableado)
Servicio Tecnico (correctivo y Preventivo)
Capacitacion sobre el uso del equipo las veces necesarias
Refacciones por desgaste natural
Toner
Escaner incluido

COSTO: \$1,000.00

(MIL PESOS 00/100 M.N.) + I.V.A

(VIGENCIA DE LA COTIZACION 10 DIAS DESPUES DE LA EXPEDICION.)


ABASTECEDORA MIMEOGRAFICA
JOSE MARAVELES RIOS
amicolima@hotmail.com
TEL:(312) 3131290

Colima, Col., a 10 de enero del 2022

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
AT'N; LIC. VICTOR TORRES

Por medio de la presente me permito ofrecerle el siguiente plan de renta, con el siguiente equipo multifuncional marca RICOH modelo **MP-301SPF Usado**, para su análisis.

CARACTERISTICAS DEL EQUIPO	MP-301SPF
Velocidad de impresión B/N	31 ppm
Velocidad de escaneo	31 ipm
Tamaños de papel	Carta, Oficio
Bandeja de entrada de papel	1 X 250 Hojas
Bandeja Multiusos	100 hojas
Dúplex	Automático
Zoom	50 al 200%
Alimentador de Originales	50 Hojas
PLAN DE RENTA	
Renta Mensual	\$ 999.00 + iva
Volumen Mensual Paginas B/N	3,000
Costo Pagina Excedente	\$ 0.30 + iva
Estatus del equipo	Usado
Cantidad de equipos	1
Plazo del contrato	3 Meses

LA RENTA INCLUYE:

- Servicio Técnico, Refacciones y Tóner (**no incluye papel**).
- Instalación y capacitación para el uso de equipo.
- Los precios mostrados son más I.V.A.
- Se requiere el pago del mes de renta por adelantado.

:

En espera de vernos favorecidos con su decisión, quedamos a sus apreciables órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE:


Alfonso Robles Castellanos
Asesor Comercial
Tel. (312) 312 3190
Correo electrónico: arobles@copisistemas.com.mx

COLIMA: (312) 312-3190
MANZANILLO: (314) 332-4540

LAZARO CARDENAS: (753) 537-2387
URUAPAN: (452) 519-2275





SERCOM DE COLIMA, S.A. DE C.V.

Av. Tecnológico 35-A Tel./Fax 313-57-27 Col. Lomas Vista Hermosa Colima, Col. C.P. 28010

C O T I Z A C I Ó N

Colima, Colima a 11/01/2022

LIC. VICTOR TORRES
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
PRESENTE

Por medio de la presente me es grato saludarle, así como, de la manera mas atenta me permito presentar a usted la cotización que nos fue solicitada.

Cantidad	Descripción	Tiempo Entrega	Precio Unitario	Sub Total
	<p>MULTIFUNCIONAL HP M521dn CARACTERISTICAS DEL EQUIPO. Monocromático B/N, Tamaño de impresión Carta/Oficio, Tamaño de escaneo Carta/Oficio, Velocidad 42 ppm, Resolución escáner 600 ppi, Resolución impresión 1,200 ppi, Usuarios NO, Bandeja de entrada 500 hojas 2, Bandeja de entrada multipropósito 100 hojas 1, Memoria 256 MB, HDD NO, Pantalla 3.5" táctil, Impresión Dúplex SI, ADF Dúplex SI 50 hojas, Compaginador electrónico NO, Función de copia ID SI, Impresión/Escaneo directo desde memoria USB SI, Interfaz USB SI, Impresión/Escaneo desde carpetas compartidas en red SI, Interfaz de red PUERTO GIGABIT ETHERNET 10/100/1000Base-TX, Impresión/Escaneo desde cualquier PC, Tablet y Teléfono inteligente conectado a la red SI, WIFI NO, Ciclo de trabajo mensual 75,000 hojas.</p> <p>RENTA MENSUAL INCLUYE: MULTIFUNCIONAL HP M521dn <u>3000 IMPRESIONES/COPIAS MONOCROMATICAS</u> CONSUMIBLE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, INCLUYENDO REFACCIONES RENTA MENSUAL HOJA EXCEDENTE MONOCROMATICA</p> <p>CONTRATO MINIMO 3 MESES PRECIOS SIN IVA</p> <p>PRECIOS SUJETO A CAMBIO SIN PREVIO AVISO</p>		1,200.00 0.39	1200.00 0.39

Condiciones: La vigencia de ésta cotización es de 8 días naturales. Las Garantías son las que expresan los fabricantes en su póliza	Suma Iva 16% Total
--	--------------------------

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración

ATENTAMENTE

[Firma]
Ejecutiva de ventas.

**Pregunta por nuestro servicio de Imprepack: ! Sólo pagarás las hojas que hayas impreso y listo !
Ahorrarás en los cartuchos de tóner y mantenimiento de tus impresoras láser**



Adquisición de equipo tecnológico para el Instituto Colimense de Radio y Televisión	
	FECHA: 16 de diciembre 2022 Oficio Núm.: NA
Secretaría u Organismo:	Instituto Colimense de Radio y Televisión
Subsecretaría:	
Justificación:	El Instituto Colimense de Radio y Televisión llevó a cabo las transmisiones en vivo desde la Feria de Todos los Santos Colima 2022, para cumplir con los protocolos de seguridad en materia de protección civil, se realizó esta adquisición debió a que realizaran enlaces desde diferentes locaciones en la feria fuera del stand designado Se pretende evitar accidentes ante cualquier eventualidad que se presente, tratando de salvaguardar al personal que opera los equipos, al público en general y a los mismos equipos, además el realizar esta adaptación se mantiene el equipo en buenas condiciones y logra mejoras en la operatividad, de igual manera, dicha actualización técnica en los equipos eficiente la labor como medio de comunicación, además se requiere una impresora digital monocromática.
Dictamen	<p>1 Impresora Multifuncional digital monocromática, con las características y especificaciones que a continuación se describen:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de procesamiento de imagen multifuncional digital • Velocidad de copiado/impresión hasta 42 ppm • Copiado/Impresión/Envío • Pantalla de operación • Pantalla de operación TFT • Memoria 1.5 GB RAM; HDD 80 GB • Conexión Ethernet 10 Base-T/100 Base-TX/1000 Base-T • Resolución de impresión 1200 x 1200 ppp • Escáner (B/N, Color) 600 ppp Máxima • Tiempo de primera impresión 5.0 segundos • Dúplex automático • Tamaño máximo de papel 8 ½ x14" • Casete 2 capacidad 550 hojas • Ampliación/reducción 20% hasta 200% incremento de 1% • Conexión de Red y USB. • Resolución escaneo 600 x 600 ppp • ADF, Alimentador automático de documentos Unilateral/Bilaterales • Escaner <p>2 Mars 400S PRO Mod. HL-Mars 400S PRO o hardware equivalente</p> <p>Hollyland Mars 400S Pro SDI/HDMI Sistema Inalámbrico para video y audio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Transmisor x 1; • 2. Receptor x 1; • 3. Antena x 5; • 4. Cufía Usuario x 1; • 5. DC Adaptador x 1;
	ANEXOS:



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Asunto	Recepción de bienes

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente documento, me permito informar que fue recibido a nuestra entera satisfacción el servicio del bien relacionado en la compra directa, por el servicio de arrendamiento de una impresora MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA, con el objetivo de realizar la impresión, escaneo y copiado para las actividades del área Administrativa del ICRTV, por la cantidad mensual de \$ 1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido generando un pago total anual de enero a diciembre de 2022, por la cantidad de \$ 13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) IVA incluido, recibiendo el servicio antes de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

Atentamente

Colima, Col., a 17 de enero de 2022

EL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS

C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA



" 2022, AÑO DE LA ESPERANZA "

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD: (1) Instituto Colimense de Radio y Televisión
DIRECCIÓN O ÁREA: (2) Radio y Televisión
LUGAR Y FECHA: (3) Colima, Colima; a 12 de enero 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y 17 y 18 de su Reglamento; con la finalidad de conocer la existencia de bienes, arrendamientos o servicios; la existencia de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional, así como para conocer el precio máximo de referencia, esta dependencia o entidad realiza la presente Investigación de Mercado.

BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO A CONTRATAR: (4) servicio de arrendamiento de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, realizando el pago por la cantidad mensual de \$ **1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** generando un pago total anual de **enero a diciembre de 2022**, por la cantidad de \$ **13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO**. El periodo de consumo será de enero diciembre del 2022, con el objetivo de realizar la impresión, escaneo y copiado para las actividades del área noticias y administrativa del ICRTV

FUENTE CONSULTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY: (5)

- La que se encuentre disponible en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. **SI () NO ()**
- La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente. **SI (x) NO ()** *especifique: Comercializadores del ramo correspondiente.*
- La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación. **SI () NO ()** *especifique: _____*

Después de analizar la información obtenida se concluye el siguiente:

RESULTADO

Existe el bien o servicio en el mercado: SI (x) NO () (6)
Existen proveedores: Estatales (x) Nacionales () Internacionales () (7)
Se conoce el precio máximo de referencia: SI (x) NO () (8)

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO DE INVESTIGACION DE MERCADO	PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA
(9)26101	(10) arrendamiento de una impresora MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA ,	(11) \$ 1,160.00 C/IVA mensual	(12) \$13,9200.00 C/IVA anual

Se anexa documento que sirvió de base para la elaboración de la Investigación de Mercado.

ATENTAMENTE (13)


C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Folio 0000042208

La Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 12, 14, 17 fracción III, 22, párrafo segundo, 35 numeral 1, Transitorios, Primero, Segundo y Tercero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; artículos 1, 2, fracciones XI, XIII y XIV, 3 fracción II, 4 párrafo primero, fracción II, 5, 6, segundo párrafo, 11, 12, fracciones VII, XIII, XXI y XXVII, 22 fracción VIII y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS, del Código Fiscal del Estado de Colima, hace constar que a la fecha de emisión del presente documento, el contribuyente-----

JOSE MARAVELES RIOS, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes MARJ5206262M4,

Si está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago de:

CONCEPTO	SITUACIÓN ACTUAL
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	ACTIVO

SI se detectan omisiones en la presentación de declaraciones y/o obligaciones estatales.

NO tiene créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales establecidas a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

NO tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima, por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración se reserva las facultades de administración, recaudación, fiscalización, verificación y determinación de contribuciones previstas en el Código Fiscal del Estado, en el Código Fiscal de la Federación y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las unidades administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos del Estado que reciban esta constancia, verificarán su autenticidad.

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, adjuntando este documento así como aquello que soporte su aclaración.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los efectos legales que a él convengan, en la ciudad de Colima, Colima, el día martes, 25 de octubre de 2022.

FIRMA ELECTRÓNICA

yla3lQxQ3rldg9oAHnwM/9mmhTYCJ9t3kbC3QjKNI4MPpxUCDL7YJ3CK9er6hjkTLZZ72/oh7IEFck/wdcmp
+iRbSHFEJOVclAmM7WK0gWi8Cnlw1SOi5u59jBIRyQoJG76eMMak8N2KORvAVgG5Dqa05GOEF443ukoRZBb+X7xEMkTohkGkcM+gyXLR
+uHy9Bsr6NlqlWnERmX7D+kV4yfcHou8Por076BEQ4HI0GjfQ7xS5u/zF222XNIYtIKDrkNdxMHikrthbSuDnfvEOcrZn3sCAH
+n3s0ieTMSffc59ARkvOgXICxSmANMN11hPNaFmbN0bJ29N3RyEti9fA==

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

C.P. ALBERTO CORTEZ MARTINEZ

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



MARJ5206262M4
Registro Federal de Contribuyentes

JOSE MARAVELES RIOS
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110198676
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
COLIMA , COLIMA A 14 DE OCTUBRE DE 2022



MARJ5206262M4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MARJ5206262M4
CURP:	MARJ520626HCMRSS00
Nombre (s):	JOSE
Primer Apellido:	MARAVELES
Segundo Apellido:	RIOS
Fecha inicio de operaciones:	25 DE JUNIO DE 1986
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE AGOSTO DE 1994
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:28000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA SAN FERNANDO	Número Exterior: 523
Número Interior:	Nombre de la Colonia: COLIMA CENTRO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: COLIMA
Nombre de la Entidad Federativa: COLIMA	Entre Calle: CALLE JOSE G. ALCARAZ



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE J. JESUS PONCE	Correo Electrónico:
Tel. Fijo Lada:	Número:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
5	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	30	28/12/2021	
2	Servicios de fotocopiado, fax y afines	25	01/02/2022	
1	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	15	01/01/2010	
1	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	15	28/12/2021	
2	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	15	28/12/2021	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales		01/11/2017	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2017	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2017	
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/11/2017	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2017	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/11/2017	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2022/10/14|MARJ5206262M4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||
izvZlp+feuktx9p/xEHLfwJ0Hvdk28B0LiMBuYLtmz8Jucli/tM5u4VToXpbQXjK1dMZptkD6MXQS8BWXr9KauWC
IZGVSC3v/8HIMy0NT4OtURZSUIjWDfaOTIMP1moVXYeJ2+dImWZfw1VT610bvtEHlrRAwpkNR+TGQThU=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

22ND6732971

Clave de R.F.C.

QCS931209G49

Nombre, Denominación o Razón social

QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 22 de noviembre de 2022, a las 09:13 horas

Notas

1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Cadena Original

||QCS931209G49|22ND6732971|22-11-2022|P||00001088888800000031||

Sello Digital

qJAMqfBCxG35A9su1BlzCrVG6Umj9co+YU+4WNkXCSXD1KEYMZUUpRfJ19pemuktAA8X47QyVtj3lZV746XjZAfS
Wv24YpHWQcy3xR0/C77pJl1pZAglfpUVBz0kA44xW7MDoez8KlHkTzk32iz0feSSU9mHS+GlthygGLwG23s=



GOBIERNO DE MÉXICO

HACIENDA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Servicio de Administración Tributaria

Notas

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

5.- La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

||QCS931209G49|22ND6732971|22-11-2022|P||00001088888800000031||

Sello Digital

qJAMqfBCxG35A9su1BlzCrVG6Umj9co+YU+4WNkXCSXD1KEYMZUUpRFJ19pemuktAA8X47QyVtj3lZV746XjZAFs
Wv24YpHWQcy3xR0/C77pJl1pZAgfIpUVBz0kA44xW7MDoez8Klhtzk32iz0feSSU9mHS+GlthygGLwG23s=



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.



CARLOS CUEVAS SENTIES
NOTARIO 8



5480



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
SEGUNDO TESTIMONIO

BLICO
JENTE
CINCO
A LA
ITADA
A A MI
005.—

SALTILLO 108 COL. CONDESA
TELS. 271-55-22
271-58-10
FAX 271-45-80
06140 MEXICO, D. F.

10834



No. 36,158
VOL. 728
PAG.



CARLOS CUEVAS SENTIERES
NOTARIO



7

TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO.
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de
novecientos noventa y tres, YO, CARLOS CUEVAS SENTIERES,
ocho, hago constar el contrato de SOCIEDAD que otorgan DON
SANCHEZ HERNANDEZ, DON FERNANDO PEREZ SIMON, DON FAUSTINO ANTONIO VERA,
DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO, DON ENRIQUE MARTIN MOKENO, DONA ANA LAURA
PEREZ SIMON RESINES, DONA LAURA RESINES ZENDEJAS, DONA MARIA ANTONIETA
VERA RANGEL, DON JOSE HANS ZAGLER MARTINEZ, DONA ROSA MARIA PEREZ SIMON,
DONA GLORIA MARIA CANO BALLESTEROS, DON JOSE ANTONIO ZARUR MENEZ Y DON
ANTONIO ANDUEZA GONZALEZ, en los terminos de las siguientes:

CAPITULO I.

10834

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y
NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACION.- La Sociedad se denominará QUALITAB
COMPANIA DE SEGUROS e irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima o de
su abreviatura "S.A."

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- La Sociedad tendrá como objeto:

I.- Practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de
automoviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para
funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por
conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en
lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas
de Seguros.

II.- Realizar las demás operaciones que permitan las leyes a las
instituciones de seguros.

III.- Adquirir en propiedad, poseer, adjudicar, tomar en pago o
administrar los bienes muebles o inmuebles que permitan las leyes de
acuerdo con los requisitos que las mismas exijan y,

IV.- Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos y celebrar todo
género de convenios y contratos que tengan relación directa con cualquiera
de los objetos señalados, sin mas limitación que las leyes impongan.

CLAUSULA TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad sera
indefinida.

CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad estará en
la ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer sucursales u
oficinas en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del
extranjero, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio, en
este último caso requerirá de la previa autorización de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.



Handwritten signature and initials.

----- CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad será de nacionalidad mexicana y se registrará por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por las demás que le fueren aplicables, y por lo establecido en esta Escritura.

----- CLAUSULA SEXTA.- EXTRANJEROS.- Todo extranjero que en el acto de la constitución de esta Sociedad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. En ningún momento podrá participar, en forma alguna, en el capital de esta Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeros, ni entidades financieras del exterior, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente.

----- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de la sociedad a entidades aseguradoras, reaseguradoras y afianzadoras del exterior y a personas físicas o morales extranjeras o agrupaciones de las mismas distintas a las excluidas en el párrafo anterior. La autorización que se otorgue a un inversionista extranjero será intransmisible. La inversión mexicana siempre tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo de la institución y su control efectivo.

----- C A P I T U L O II. -----

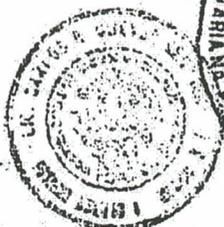
----- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y FONDO DE RESERVA. -----

----- CLAUSULA SEPTIMA.- IMPORTE DEL CAPITAL.- El importe del capital social es de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, esta representado por SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones con expresión de valor nominal de DIEZ CENTAVOS cada una de ellas.

----- El valor de las acciones deberá ser íntegramente cubierto en efectivo en el acto de ser suscritas.

----- CLAUSULA OCTAVA.- CAPITAL PAGADO.- La adquisición del control del DIEZ POR CIENTO o más de las acciones representativas del capital pagado de esta Sociedad, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del quince por ciento del capital pagado de una institución de seguros.



GUEVAS SENTIES

NOTARIO

Handwritten signature of the notary.



exceptos:

- a).- La Administración Pública Federal;
- b).- Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y les será aplicable al igual que a sus accionistas, lo dispuesto en este artículo, en la fracción III del artículo 29 de la Ley General de Sociedades Mutualistas de Seguros, así como las fracciones III y IV del artículo 139 de la Ley invocada. -----
- Las personas que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros, al capital de una de las sociedades a que se refiere este inciso, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte. -----
- Dichas sociedades no podrán ser propietarias de acciones de ninguna otra institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, como las de accidentes y enfermedades, caso en el que podrá considerarse la adquisición de acciones de una institución que opere exclusivamente como reaseguro, o que pretendan fusionarse conforme a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa Dependencia. -----
- En el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente, otra sociedad del mismo tipo, instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades. -----
- Las sociedades a que se refiere este inciso no podrán adquirir, directa o indirectamente acciones representativas del capital de organizaciones auxiliares del crédito, o de casas de cambio. -----
- c).- Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en los programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de seguros, a quienes, excepcionalmente la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización relativa, con carácter temporal por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación total de cada uno de ellos exceda del 30% del capital pagado de la institución de que se trate. -----
- d).- Las instituciones de seguros, cuando adquieran acciones por

10834



Handwritten signature.

Handwritten mark.

Large handwritten signature or stamp at the bottom right.

cuenta propia, conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión. -----

----- e).-- Las instituciones de crédito cuando previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por esa Ley. --

----- f).-- Los accionistas de instituciones de seguros fusionantes o fusionados, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución fusionante o que resulte de la fusión no exceda de la participación porcentual que a esos mismos accionistas les corresponda en el capital consolidado de las instituciones involucradas en la fusión respectiva, de conformidad con lo que para la valuación y el canje de acciones se pacte en el convenio de fusión. -----

----- Las personas que en los términos de este artículo lleguen a ser propietarias de más de 15% del capital pagado con una institución de seguros o de una sociedad de las comprendidas en el inciso b) de este artículo, deberán obtener certificado de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el que se hará constar el porcentaje correspondiente. -----

----- g).-- Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para regular las agrupaciones financieras. -----

----- h).-- Las personas que de manera discrecional autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de propiciar el desarrollo técnico y de comercialización del seguro; de procurar una adecuada diversificación de riesgos y de fortalecer la eficiencia y capacidad de retención de primas de las instituciones. -----

----- Las personas que en los términos de este artículo lleguen a ser propietarias de más del 15% del capital pagado de una institución de seguros o de una sociedad de las comprendidas en el inciso b) de este artículo, deberá obtener certificado de tenencia accionaria de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el que se hará constar el porcentaje correspondiente. -----

----- CLAUSULA NOVENA.- ACCIONES DE TESORERIA.- Las acciones no suscritas se conservarán en la caja de la Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para ofrecer en suscripción, cuando lo estime conveniente, la totalidad o una parte de dichas acciones, para fijar los términos y condiciones en que deberá hacerse la suscripción, así como la prima que los suscriptores deberán pagar sobre el valor nominal de ellas. -----

----- Las acciones de Tesorería no podrán en ningún caso, ser ofrecidas en suscripción a menos de su valor nominal ni se entregaran los títulos



CARLOS CUEVAS SENTI

NOTARIO



Handwritten signature or initials.

correspondientes, sino contra el pago total en dinero de dicho valor y de las primas que haya señalado la Administraci6n.

Los accionistas tendr6n derecho preferente en propiedad de sus acciones para suscribir las de Tesoreria, derecho que ser6n ejercitar dentro de los quince d6as siguientes a la publicaci6n en el diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulaci6n del domicilio de la Sociedad del acuerdo del Consejo de Administraci6n, para ofrecer en suscripci6n dichas acciones. Por tanto, estas solo podr6n ser ofrecidas libremente al publico, en cuanto no sean suscritas por los accionistas, en ejercicio de sus derechos preferentes.

De acuerdo con lo establecido en el art6culo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, solamente ser6n liberadas las acciones cuyo valor est6 totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas segun acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, como resultado de la capitalizaci6n de primas de los accionistas, asi como de la capitalizaci6n de utilidades retenidas o de reservas de valuaci6n o revaluaci6n.

CLAUSULA DECIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA EN AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendr6n en proporci6n al n6mero de sus acciones, la misma preferencia que se consigna en la cl6usula anterior para suscribir las acciones, en proporci6n al inter6s social de los suscriptores.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones ser6n indivisibles, de igual valor y categoria, conferir6n a sus titulares iguales derechos y les impondr6n las mismas obligaciones.

Se emitiran acciones serie A, que representar6n un m6nimo del 51% del capital pagado y que solo podr6n ser adquiridas por personas consideradas como Inversi6n Mexicana. Asimismo, se emitiran acciones serie B, que representar6n hasta un m6ximo del 49% del capital pagado de la sociedad y que ser6n de suscripci6n libre.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- TITULOS DEFINITIVOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Los titulos representativos de las acciones deber6n expedirse dentro de un plazo que no exceda de un a6o, contado a partir de la fecha de este contrato social o de su modificaci6n en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los titulos podr6n expedirse certificados provisionales, que ser6n siempre nominativas y que deber6n canjearse por los titulos en su oportunidad. Ser6n nominativos los titulos

10834



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials at the bottom right.

representativos de las acciones propiedad de personas morales extranjeras. Los títulos o certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por dos consejeros; deberán contener las menciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de la fracción V, y se insertará en ellos literalmente la cláusula Sexta de esta Escritura. -----

----- En el caso de las acciones propiedad de personas morales extranjeras, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo veinticinco fracción segunda de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. -----

----- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- FONDO ORDINARIO DE RESERVA.- De las utilidades netas que se obtengan, en cada ejercicio social, se separará por lo menos, un diez por ciento para constituir e incrementar un fondo ordinario de reserva legal hasta alcanzar una suma igual al capital pagado. -----

----- Este fondo de reserva podrá capitalizarse, pero deberá reconstituirse a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital. -----

----- CLAUSULA DECIMA CUARTA.- FONDO ESPECIAL DE RESERVA.- Las cantidades por concepto de primas u otro similar pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva, el cual podrá capitalizarse. -----

----- C A P I T U L O III. -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

----- CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

- La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros propietarios que fije la Asamblea General, y que no será menor de cinco, la Asamblea podrá nombrar el mismo número de consejeros suplentes, que podrán sustituir a cualquiera de aquéllos. -----

----- Los consejeros propietarios o suplentes podrán ser o no accionistas. La Asamblea que haga la elección determinará el número de los que deban ser designados por ella y tendrá además, la facultad de destituirlos libremente. Los Consejeros podrán ser reelectos, durarán en su cargo un año, contado a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria, a la siguiente en que fueron designados pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. La remuneración de los consejeros será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que señalará la forma en que



CARLOS CUEVAS SENTIE

NOTARIO



dicha remuneración deba ser cubierta. La Asamblea General determinará el monto, la forma y condiciones de pago. Los consejeros que presten los servicios para asegurar las responsabilidades contraer en el desempeño de sus encargos; en su defecto, deberán depositar en efectivo o fianza de mil nuevos pesos, no pudiendo retirarse el depósito en efectivo o la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo correspondiente a la gestión del respectivo consejero.

El nombramiento de los Consejeros requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RESOLUCIONES FUERA DE CONSEJO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo siempre que se confirmen por escrito.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DERECHO DE ELECCION DE CONSEJEROS.- En la elección de consejeros, los accionistas tendrán el derecho de nombrar un consejero propietario y un suplente, siempre que representen, por lo menos un diez por ciento del capital pagado. Solo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas desee hacer uso del mencionado derecho de minoría, la elección de consejeros se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades sean federales, locales o municipales, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo expresamente la de desistirse de juicios de amparo, presentar denuncias y querrelas, todo ello en los términos del párrafo primero del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Estados.

II.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad con poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil

- 10834



- para el Distrito Federal y correlativos de los Estados. -----
- III.- Ejecutar actos de dominio respecto de todos los bienes de la Sociedad, sean muebles o inmuebles y de todos los derechos reales y personales de la misma, con poder general para ejercer actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado precepto legal. -----
- IV.- Otorgar, suscribir, endosar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- V.- Realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad o que su concesión y las leyes aplicables permitan. -----
- VI.- Establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- VII.- Ofrecer, en suscripción, las acciones de Tesorería y señalar las condiciones en que ésta deberá llevarse a cabo, pero teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en las cláusulas novena y décima y en el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- VIII.- Designar, de entre sus miembros, a mayoría de votos, a un Presidente de mismo. A igual mayoría podrá removerlo. Podrá conferírle otras facultades, obligaciones y poderes, además de los que se mencionan en estos Estatutos. Durará en funciones un año y podrá ser reelecto. -----
- IX.- Nombrar y remover libremente a vicepresidente y secretarios, si los hubiera, ambos del Consejo, y señalarles sus facultades, poderes, obligaciones. Durará en funciones un año y podrá ser reelecto. -----
- X.- Nombrar y remover libremente al Presidente Ejecutivo, uno o varios Vicepresidentes Ejecutivos, al Director General, Directores, Subdirectores, Gerentes Generales, Gerentes y Subgerentes, a los apoderados, y demás funcionarios o empleados de la Sociedad, y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones. -----
- XI.- Designar libremente comités o comisiones y delegados que considere necesario para la expedita gestión de los negocios sociales, señalando atribuciones, obligaciones y remuneraciones. -----
- XII.- Formular los reglamentos interiores de la Sociedad y vigilar su observancia así como ejecutar los acuerdos de la Asamblea. -----
- XIII.- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales dentro de sus propias facultades. -----
- XIV.- En general, resolver todos los asuntos de la Sociedad, exceptuando tan solo aquellos que la Ley y esta Escritura reserven expresamente a la Asamblea. -----



CARLOS CUEVAS SENTI

NOTARIO



CLASULA DECIMA NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.- Las facultades y obligaciones del Consejo serán las siguientes, además de las que el Consejo le confiera para cumplir estas.

- I.- Convocar a las asambleas generales de accionistas, a sesión ordinaria y extraordinaria, presidirlas y cumplir sus resoluciones cuando no se nombre un delegado especial.
- II.- Convocar al Consejo de Administración, presidir sus reuniones, cumplir sus acuerdos, cuando no se nombre un delegado para la ejecución.
- III.- Firmar las actas de las asambleas de accionistas y de las sesiones del Consejo que haya presidido.
- IV.- Cuidar el exacto cumplimiento de este pacto, de los reglamentos interiores de la Sociedad y de todos los acuerdos de la asamblea.
- V.- Presentar, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que incluya, por lo menos, lo que se contiene en los incisos del a) al g) del artículo citado.
- VI.- Representar a la Sociedad con los poderes y facultades que le confiera el Consejo de Administración.

10834



CLASULA VIGESIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.- Las facultades y obligaciones del Secretario serán las siguientes:

- I.- Fungir como tal en las asambleas generales de accionistas y en las sesiones del Consejo y levantar las correspondientes actas, asentadas en los libros correspondientes.
- II.- Llevar los libros de actas de las asambleas y del Consejo y firmar en unión del Presidente, las actas que levante.
- III.- Expedir las copias certificadas que se le soliciten de las actas y demás documentos de la Sociedad.
- IV.- Las demás que le confieran el Consejo o Estatutos.

CLASULA VIGESIMA SEGUNDA.- DURACION DE LOS CARGOS. - Los Consejeros y Comisarios durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos por un periodo igual y estarán en funciones hasta que la Asamblea Ordinaria designe a otro.

CLASULA VIGESIMA TERCERA.- SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración celebrará reuniones cuando sean convocadas por cualquier Consejero o el Comisario, mediante aviso dado por escrito, fax o telefónico, con tres días de calendario.

CLASULA VIGESIMA CUARTA.- Todas las Sesiones del Consejo se

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

efectuarán en el domicilio de la Sociedad. -----

----- CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- QUORUM DEL CONSEJO.- El Consejo funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Las votaciones serán económicas. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -----

----- CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.- De toda sesión del Consejo se levantará acta en un libro oficial en el que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. -----

----- CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- CONSEJEROS SUPLENTE.- La vacante temporal o definitiva de un consejero propietario será cubierta por un suplente. -----

----- Las ausencias del Secretario del Consejo serán cubiertas por la persona que el propio Consejo designe. -----

----- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DESIGNACION DE CONSEJEROS PROVISIONALES.- En los casos previstos por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Comisario o comisarios designarán con carácter provisional a los consejeros necesarios para completar el quorum estatutario, éstos durarán en funciones hasta que se presenten a desempeñar sus puestos los consejeros propietarios y suplentes necesarios para integrar el quorum o en caso contrario, hasta que la Asamblea designe nuevos consejeros. -----

----- CAPITULO IV. -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

----- CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- COMISARIOS.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario y un Suplente, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad pero con las salvedades establecidas en el artículo treinta y dos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán designados y destituidos por la Asamblea General de Accionistas, podrán ser reelectos y durarán en su cargo un año, contado de una Asamblea General de Accionistas a la siguiente, en que fueron nombrados, pero deberán continuar en sus funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes los sustituyan. -----

----- El nombramiento de los Comisarios, requerirá aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. -----

----- CLAUSULA TRIGESIMA.- GARANTIA DE LOS COMISARIOS.- La Asamblea



CARLOS CUEVAS SENTIÉS

NOTARIO



Handwritten signature or initials.

General de Accionistas determinará el monto, la forma y la garantía que deberán prestar los Comisarios por las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones, en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en poder de la Sociedad el nuevo pesos en efectivo o fianza hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo correspondiente a la gestión del respectivo Comisario.

10834

----- CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- COMISARIO DE LA MINORIA. - Si al designarse al Comisario propietario y a un suplente hubiere en la asamblea una minoría que represente, cuando menos el diez por ciento del capital pagado, dicha minoría podrá si lo desea, nombrar a otro comisario, propietario y a su suplente respectivo, siendo aplicable a estos lo dispuesto en la cláusula anterior.

----- CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.- El Comisario o comisarios tendrán facultades y obligaciones que establecen los artículos ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- SUPLENTE DE LOS COMISARIOS.- Las vacantes temporales o definitivas del Comisario Propietario serán cubiertas por el Suplente y a falta de éste el Consejo de Administración deberá convocar en el término de tres días a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- C A P I T U L O V. -----

----- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----

----- CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad podrá acordar y ratificar todos los acuerdos y operaciones de ésta y tendrá las más amplias facultades para resolver en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente, los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- SESIONES DE LAS ASAMBLEAS.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y en extraordinaria cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las asambleas se celebrarán en el domicilio.

Handwritten signature or initials.

social, dentro del territorio de la República Mexicana. -----

----- CLAUSULA TRECESIMA SEXTA.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.- Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por cualquier Consejero, Comisario o Secretario, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado, tendrán derecho para pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria. Si no se expidiere la Convocatoria pedida, en un plazo no mayor de un mes, contado de la fecha en que se reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario a elección de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos que el Presidente o el Secretario del Consejo debieran hacerlo. La convocatoria será firmada por quien la haya expedido, contendrá la Orden del Día, indicando además, en relación con lo que se establece en la Cláusula inmediata siguiente, si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con cinco días de calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria, y tan solo de tres cuando se trate de segunda. -----

----- Las Asambleas podrán celebrarse validamente sin necesidad de Convocatoria, cuando en ella estuvieran representadas todas las acciones.-

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se constataren por escrito. -----

----- CLAUSULA TRECESIMA SEPTIMA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad, más una acción del capital pagado y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. -----

----- Tratándose de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y los asuntos indicados en la Orden del Día, se resolverá por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

----- CLAUSULA TRECESIMA OCTAVA.- QUORUM DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente



CARLOS CUEVAS SENTIRIS
NOTARIO PUBLICO



reunida a virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado y las resoluciones que se adopten serán válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representen cuando menos el ochenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente si en ella está representada, por lo menos la mitad de las acciones en que se divide el capital pagado y sus resoluciones sobre los asuntos comprendidos en la Orden del Día, serán válidas por lo menos con el voto del treinta por ciento del capital pagado.

10834

----- CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Instalada legalmente la Asamblea, si no pudiera por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de convocatoria, pero en todo caso, la Asamblea deberá concluir dentro de los cinco días de calendario siguientes a la iniciación.



----- CLAUSULA CUARAGESIMA.- VOTACION DE LAS ASAMBLEAS.- En las Asambleas cada acción, dará derecho a un voto.

----- Las votaciones serán económicas.

----- CLAUSULA CUARAGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS.- Para participar en la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de los demás establecidos en la fracción III (tercera) del artículo veintinueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a).- Depositar los títulos que amparen en la Secretaría de la Sociedad o en las instituciones de crédito de la República o del extranjero que se señalaran para el efecto en la convocatoria respectiva, y con la anticipación que la propia convocatoria indique. Los depósitos se comprobarán con los correspondientes certificados o mediante comunicación escrita, telegráfica o cablegráfica o fax, hecha directamente a la Sociedad por la institución depositaria.

b).- Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre sea ese el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ninguna caso participar en las Asambleas en nombre propio, ni podrán ser consejeros, comisarios ni gerentes de la Sociedad. La representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder.

c).- Manifestar por escrito el nombre de la o las empresas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el



CARLOS CUEVAS BENITEZ
NOTARIO PUBLICO

15



párrafos citados se refieren y le proporcionará los mencionados.

Se conservarán en las oficinas principales del domicilio de la sociedad las actas y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos, la información financiera que incluya los estados y notas mencionados en los incisos a) al g) del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el informe del comisario a que se refiere la fracción IV (cuarta) del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de esta Ley, informe que deberá incluir por lo menos, las opiniones mencionadas en los incisos a), b) y c) de dicha fracción.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- AUDITORIA INTERNA.- La asamblea podrá designar un Contador Público, para que practique una auditoria que certifique la información financiera, con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes, de lo cual se dará aviso previo al Comisario.

CAPITULO VII.

DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- APLICACION DE UTILIDADES.- Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme a la información financiera aprobada, se aplicarán en la siguiente forma:

I.- Se separará un 10% (diez por ciento) para formar y en su caso incrementar la reserva de capital a que se refiere la cláusula treceava.

II.- Del remanente podrá separarse hasta otro 10% (diez por ciento) cuando expresamente lo acuerde la Asamblea para formar los fondos de reserva de previsión.

III.- El saldo podrá distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y DIVIDENDOS. - La distribución de utilidades sólo podrá hacerse hasta después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y revisados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo con el artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso deberá cumplirse

10834



con lo ordenado por los artículos 62 (sesenta y dos) fracción XIII (décima tercera) y 105 (ciento cinco) penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en su caso, lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 (veintisiete) de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. ---

----- CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- SOCIOS FUNDADORES.- Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad, fuera de las que conforme a la Ley y estos Estatutos les corresponda como accionistas. -----

----- CLAUSULA QUINCUAGESIMA. - PERDIDAS. - Si hubiere pérdidas, serán absorbidas, en primer termino, por el fondo de reserva y previsión especiales, si estos no existieran o no bastaren, por el fondo de reserva del capital, y agotado dicho fondo, serán soportados por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor de las mismas. --

----- C A P I T U L O. VIII. -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. -----

----- CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad será declarada en estado de disolución en los casos previstos por el artículo 119 (ciento diecinueve) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

----- CLAUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Declarada la Sociedad en estado de disolución, se procederá en los términos establecidos por el título IV (cuarto) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----

----- CLAUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES.- En lo previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los demás ordenamientos legales aplicables. -----

----- T R A N S I T O R I A S . -----

----- PRIMERA.- El primer ejercicio social, iniciará el mismo día en que quede constituida legalmente la sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. -----

----- SEGUNDA.- El capital ha quedado suscrito y pagado íntegramente en la proporción siguiente: -----

----- S E R I E "A". -----

----- DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ, un millón novecientos doce mil quinientas acciones, que representan CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS. -----



CARLOS CUEVAS SENTE
NOTARIO



- DON FERNANDO PEREZ SIMON, tres millones ochocientos novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DON FAUSTINO ANTONIO VERA, tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO, tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DON ENRIQUE MARTIN MORENO, tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DORA ANA LAURA PEREZ SIMON RESINES, tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DORA LAURA RESINES ZENDEJAS, tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DONA MARIA ANTONIETA VERA RANGEL, tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DON JOSE HANS ZAGLER MARTINEZ, tres millones ochocientos veinticuatro mil novecientas sesenta y dos acciones, que representan TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, VEINTE CENTAVOS.
- DONA ROSA MARIA PEREZ SIMON, dos millones doscientas noventa y cinco mil trescientas cuatro acciones, que representan DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS, CUARENTA CENTAVOS.
- DORA GLORIA MARIA CANO BALLESTEROS, un millón novecientas doce mil quinientas acciones, que representan CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS.
- DON JOSE ANTONIO ZARUR MENEZ, un millón ciento cuarenta y siete mil quinientas acciones, que representan CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS

Handwritten initials or signature.

10834



Handwritten initials or signature.

Large handwritten signature or scribble at the bottom right.

CINCUENTA NUEVOS PESOS. -----

----- DON ANTONIO ANDUEZA GONZALEZ, trescientos ochenta y dos mil quinientas acciones, que representan TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS. -----

----- T O T A L: TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL acciones, que representan TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NUEVOS PESOS. -----

----- S E R I E "B". -----

----- DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ, un millón ochocientos treinta y siete mil quinientas acciones, que representan CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS. -----

----- DON FERNANDO PEREZ SIMON, tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones, que representan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, TREINTA CENTAVOS. -----

----- DON FAUSTINO ANTONIO VERA, tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones, que representan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, TREINTA CENTAVOS. -----

----- DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO, tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones, que representan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, TREINTA CENTAVOS. -----

----- DON ENRIQUE MARTIN MORENO, tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones, que representan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, TREINTA CENTAVOS. -----

----- DONA ANA LAURA PEREZ SIMON RESINES, tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones, que representan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, TREINTA CENTAVOS. -----

----- DONA LAURA RESINES ZENDEJAS, tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones, que representan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, TREINTA CENTAVOS. -----

----- DONA MARIA ANTONIETA VERA RANDEL, tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones, que representan TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NUEVOS PESOS, TREINTA CENTAVOS. -----



CARLOS CUEVAS SENTIE
NOTARIO



----- DON JOSE HANS ZAGLER MARTINEZ, tres millones
cuatro mil novecientas sesenta y tres acciones
TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS,
TREINTA CENTAVOS.

----- DONA ROSA MARIA PEREZ SIMON, dos millones doscientas cinco mil
doscientas noventa y seis acciones, que representan DOSCIENTOS VEINTE MIL
QUINIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS, SESENTA CENTAVOS.

----- DORA GLORIA MARIA CANO BALLESTEROS, un millón ochocientas treinta y
siete mil quinientas acciones, que representan CIENTO OCHENTA Y TRES MIL
SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS.

----- DON JOSE ANTONIO ZARUR MENEZ, un millón ciento dos mil quinientas
acciones, que representan CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS
PESOS.

----- DON ANTONIO ANDUEZA GONZALEZ, trescientas sesenta y siete mil
quinientas acciones, que representan TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS
CINCUENTA NUEVOS PESOS.

----- T O T A L: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL
acciones, que representan TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL
NUEVOS PESOS.

----- TERCERA.- Los comparecientes considerando la reunión que tienen para
firmar esta escritura como su primera asamblea general ordinaria de
accionistas, por unanimidad de votos, (salvando en cada caso el interesado
el suyo), toman los siguientes:

----- A C U E R D O S . -----

----- lo.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración,
integrado por las siguientes personas:

----- CONEJEROS PROPIETARIOS: -----

- PRESIDENTE: DON FERNANDO PEREZ SIMON.
- VOCAL: DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ.
- VOCAL: DON FAUSTINO ANTONIO VERA.
- VOCAL: DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO.
- VOCAL: DON ENRIQUE MARTIN MORENO.
- VOCAL: DON JOSE HANS ZAGLER MARTINEZ.
- VOCAL: DON JOSE ANTONIO ZARUR MENEZ.

----- CONEJEROS SUPLENTE: -----

- VOCAL: DORA GLORIA MARIA CANO BALLESTEROS.
- VOCAL: DON ANTONIO ANDUEZA GONZALEZ.
- VOCAL: DONA MARIA ANTONIETA VERA RANGEL.

----- El Consejo de Administración, como órgano colegiado, no obstante la

[Handwritten signature]

10834



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

amplitud de facultades que le confiere el estatuto social, no podrá absolver posiciones en representación de la sociedad. -----

----- C O M I S A R I O S . -----

----- 2o.- Se nombran Comisario Propietario al contador público DON ALFONSO CAMACHO BALAZAR y Comisario Suplente a DON ANGEL MAEDA DE LA TORRE. -----

----- 3o.- Se confiere a DON JOSE ABRAHAM BANCHEZ HERNANDEZ, a DON FERNANDO PEREZ SIMON, a DON FAUSTINO ANTONIO VERA y a DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO, con las limitaciones que más adelante se precisan, PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas a los apoderados instituidos, los mismos quedan expresamente autorizados para ejercitar las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, y por lo tanto para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la mandante en coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; y para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos seiscientos noventa y dos, fracción dos, ochocientos setenta y dos, fracción uno, seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo comparezcan y actúen en su carácter de representantes de la sociedad mandante, en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales con las más amplias facultades de dirección y administración por lo que respecta al mando, control y organización del personal de la mandante, por lo que tendrán el carácter de representantes legales de acuerdo al artículo once de la Ley Federal del Trabajo, en las relaciones con los trabajadores; ejercitar las anteriores facultades ante cualesquiera personas y autoridades y sus dependencias y entidades sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----

----- En cuanto a las facultades para suscribir títulos de crédito y para



CARLOS CUEVAS SERRANO
NOTARIO

21



otorgar y revocar poderes, deberán ser ejercitadas siempre conjuntamente dos cualesquiera de ellos, y pleitos y cobranzas, actos de administración, absolver y representar a la sociedad en asuntos laborales, podrán ejercerlas individualmente cualesquiera de ellos.

----- 4o.- Se confiere a DON SALVADOR AURRECOECHEA MALDONADO y a DON JOSE LUIS NIETO BARRIENTOS, a fin de que lo ejerciten separadamente uno de otro, PODER GENERAL, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas a los apoderados instituidos, los mismos quedan expresamente autorizados para ejercer las que se determinan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, y por lo tanto para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la mandante en coadyuvante del Ministerio Público, y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente; y para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos seiscientos noventa y dos, fracción dos, ochocientos setenta y dos, fracción uno, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo comparezcan y actúen en su carácter de representantes de la sociedad mandante, en la etapa conciliatoria, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios laborales con las más amplias facultades de dirección y administración por lo que respecta al mando, control y organización del personal de la mandante, por lo que tendrán el carácter de representantes legales de acuerdo al artículo once de la Ley Federal del Trabajo, en las relaciones con los trabajadores; ejercer las anteriores facultades ante cualesquiera personas y autoridades y sus dependencias y entidades sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio.

----- TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración, hacen constar que obran en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido los señores socios en pago del valor nominal de las acciones que han suscrito, y que tanto ellos mismos, como el comisario y los apoderados antes nombrados, han aceptado sus cargos.

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Handwritten signature

10834



Handwritten signature

Large handwritten signature

----- Contenido en el documento que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura bajo la letra "A", del que resulta que el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES concedió el permiso necesario número cero nueve millones cuarenta y un mil setenta y uno, folio número sesenta y cinco mil ciento catorce, expediente número nueve mil trescientos nueve millones ochenta mil trescientos sesenta y uno, para la constitución de "QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANONIMA, condicionándolo a que se inserte en esta escritura, la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo treinta o el convenio que señala el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. -----

----- AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. -----

----- Contenido en el documento que el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura bajo la letra "B", del que transcribo como sigue: ". Escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES.- DIRECCION DE Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 102-E-356-ARRY-1-A-1203.- 731.1/313312.- AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se comunica nuestra conformidad para que se organice y constituya la que se indica.- México, D. F., 11 de noviembre de 1993. LIC. JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ.- C.P. FERNANDO PEREZ SIMON.- P r e s e n t e :- Hacemos referencia a sus escritos del 10. de junio y 12 de agosto pasados, por medio de los cuales, hacen de nuestro conocimiento que están organizando a un grupo de inversionistas mexicanos con el fin de constituir una institución de seguros, que funcionará bajo la denominación de Qualitas, S.A., con domicilio en esta Ciudad, misma que tendrá por objeto practicar operaciones de daños, en el ramo de automóviles, con un capital social suscrito y pagado de \$66'000,000.00.- Para tal efecto, anexan un proyecto o plan de actividades que contiene, entre otros documentos, proyecto de escritura constitutiva, programa de operaciones técnicas, filial de empresarial, proyecto de organización y requerimientos de capital así como estados financieros pro-forma. Asimismo, acompañan comprobante del depósito realizado ante Nacional Financiera, S. N. C. a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$660,000.00.- La constitución de Qualitas, S.A. se hará a través de un grupo de inversionistas mexicanos formado por unas 10 a 20 personas y, según señalan, su intervención fluctuará entre el 3% y 10% máximo. Inicialmente

CARLOS CUEVAS SENTIER



participaron Sr. Fernando Pérez Simón y Sr. José
 Hernández, así como los señores Juan José Bruchman
 Noriega, José Antonio Jarco Meniz, (sic) Ricardo Fajardo
 Sandoval, etc. Sobre el particular, después de escuchar
 de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerando que se ha dado
 cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de
 Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría con
 acuerdo en lo previsto por los artículos 20 de su Reglamento Interior y 20
 de la Ley invocada, tiene a bien expresarle su conformidad para que
 usted y las personas que se mencionan, procedan a organizar y constituir
 la sociedad que se denominará Qualitas, S.A., en los términos del proyecto
 de la escritura constitutiva que nos someterán.- En virtud de que el
 proyecto de escritura constitutiva y los estatutos sociales contenidos en
 el mismo, se ajustan a lo previsto en la Ley General de Instituciones y
 Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a la Ley General de Sociedades
 Mercantiles, esta Secretaría, con base en lo establecido por el artículo
 20 de su Reglamento Interior, les manifiesta su opinión favorable con los
 actos en el concepto de que para estar en aptitud de otorgar, en su caso,
 la autorización y aprobación a que se refieren los artículos 20., 20.
 fracción III, inciso e), así como el 29, fracción II, de la Ley General de
 Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberán reunirnos en
 un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del
 presente oficio, el primer testimonio notarial y dos copias certificadas
 de la protocolización de la escritura constitutiva correspondiente,
 quedando en caso contrario sin efecto la presente conformidad, sin
 perjuicio de que posteriormente puedan presentar nueva solicitud.
 Atentamente.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- El Director General.-
 Lic. Ricardo Zurro Cortés.- Rúbrica.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y SOY FE

- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original a que se remite y tuvo a la vista.
- B.- De que por no ser conocidos del suscrito notario los comparecientes se identifican con los documentos que agrupo al legajo de esta escritura con la letra "B", una fotocopia certificando que son una reproducción fiel de sus originales que tuvo a la vista, y quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada se opone en contrario.
- C.- De que por sus generales dijeron ser de nacionalidad mexicana, DON FERNANDO PEREZ SIMON, originario de esta ciudad, donde nació el trece

Handwritten signature or initials at the bottom right of the page.

de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, contador público, con domicilio en Varsovia número treinta y ocho, departamento quinientos dos, colonia Juárez, en esta ciudad y con Registro Federal de Contribuyentes "PESF-490313"; DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ, originario de esta ciudad, donde nació el veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, economista, con domicilio en Santa Teresa número ciento sesenta, San Carlos Metepec, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "SAHA-480729"; DON FAUSTINO ANTONIO VERA, originario de esta ciudad donde nació el quince de febrero de mil novecientos cincuenta, casado, agente de seguros, con domicilio en Paseo Hacienda de Echegaray número tres, departamento doscientos seis, colonia Rosques de Echegaray, Naucalpan, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes "VEAF-500215-LPA", DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO, originario de esta ciudad donde nació el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en Capulín número cuarenta y seis Pent-House, colonia del Valle en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "BOLJ-480124-V91" DON ENRIQUE MARTIN MORENO, de nacionalidad mexicana por naturalización, según carta número trescientos ochenta y ocho diagonal cuarenta y ocho, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, originario de Madrid España, donde nació el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, casado, director de empresas, con domicilio en Rubén Darío, número doscientos setenta y tres, colonia Chapultepec Morales, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número "MAME-161120"; DON JOSE ANTONIO ZARUR MENEZ, originario de Arcelia, Guerrero, donde nació el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, agente de seguros y fianzas, con domicilio en Francisco de Ibarra número tres, Circuito Fundadores, Ciudad Satélite, México, con Registro Federal de Contribuyentes "ZAMA-431230-ZV6"; DORA GLORIA MARIA CAND BALLESTEROS, originaria de esta ciudad, donde nació el dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno, soltera, empresaria, con domicilio en Montecito número treinta y nueve, colonia Nápoles en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "CABG-410602-DW9"; DON ANTONIO ANDUEZA GONZALEZ, originario de esta ciudad, donde nació el ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, casado, comisionista, con domicilio en Eugenio Sue número doscientos quince, departamento cuatro, colonia Polanco en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "AUGA-341208-LMA"; DONA MARIA ANTONIETA VERA RANGEL, originaria de esta ciudad, donde nació el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, soltera,



CARLOS CUEVAS SENTIES

NOTARIO

23



Handwritten initials 'Je'.

estudiante, con domicilio en Praderas número cincuenta y tres, Lomas de Bellavista, en esta ciudad; DONA LAURA RESINES, originaria de esta ciudad, donde nació el doce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, casada, maestra de educación primaria, con domicilio en Avenida Lomas Anhuac número ciento treinta y tres, D quión mil uno, Huixquilucan, Estado de México; DONA ANA LAURA PEREZ SIMON RESINES, originaria de esta ciudad, donde nació el ocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, soltera, estudiante, con domicilio en Lomas Anhuac número ciento treinta y tres, departamento D quión mil uno, Huixquilucan, Estado de México; DONA ROSA MARIA PEREZ SIMON, originaria de esta ciudad, donde nació el tres de junio de mil novecientos cincuenta y seis, soltera, agente de seguros, con domicilio en Granate número dieciocho, Tlalpan, en esta ciudad y con registro federal de contribuyentes "PESR-560603"; DON ANDEL MAEDA DE LA TORRE, originario de esta ciudad, donde nació el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, contador público, con domicilio en Providencia número quinientos veintitres, departamento cuatro, colonia del Valle, en Esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "MATA-431028-KE1"; DON ALFONSO CAMACHO SALAZAR, originario de esta ciudad, donde nació el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno, casado, contador público, con domicilio en Miguel Laurent número diecisiete, cuarto piso, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes número "CASA-410609-119"; DON JOSE HANS ZABLER MARTINEZ, originario de esta ciudad, donde nació el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, Director de empresas, con domicilio en Privada de Cervantes Zaavedra número treinta y siete, colonia Granada, en esta ciudad y con registro federal de contribuyentes "ZAMH-441220".

10834



Handwritten signature or initials.

D.- De que leída que les fue la presente escritura a los comparecientes y explicados el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestaron conformes con ella y la firmaron hoy día nueve del mes de su fecha, quedando desde luego AUTORIZADA por no existir impedimento legal para ello.

FIRNAS: DON JOSE ABRAHAM BANCHEZ HERNANDEZ, DON FERNANDO PEREZ SIMON, DON FAUSTINO ANTONIO VERA, DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO, DON ENRIQUE MARTIN MORENO, DONA ANA LAURA PEREZ SIMON RESINES, DONA LAURA RESINES ZENDEJAS, DONA MARIA ANTONIETA VERA RANGEL, DON JOSE HANS ZABLER MARTINEZ, DONA ROSA MARIA PEREZ SIMON, DONA GLORIA MARIA CANO BALLESTEROS, DON JOSE ANTONIO ZARUR NENEZ Y DON ANTONIO ANDUEZA GONZALEZ.

CUEVAS SENTIES.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL -----
 ----- PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA -----
 ----- REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- ANOTACIONES MARGINALES. -----

----- NOTA PRIMERA.- México, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- En esta fecha expedí primer testimonio en orden y primero para la sociedad, en trece hojas.- Conste.- CUEVAS.- Rúbrica. -----

----- NOTA SEGUNDA.- México, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El testimonio a que se refiere la nota primera fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 186504.- Conste.- CUEVAS.- Rúbrica. -----

----- NOTA TERCERA.- México, a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- En esta fecha recibí, del licenciado don Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, oficio que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "D", por el que me hace saber que mediante escritura veintitrés mil trescientos cuarenta y siete de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, SE REVOCARON LOS PODERES que en esta escritura habían sido otorgados a favor de DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ, DON FAUSTINO ANTONIO VERA y DON JOSE LUIS NIETO BARRIENTOS, subsistiendo por lo tanto los otorgados en favor de DON FERNANDO PEREZ SIMON, DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO y DON SALVADOR AURRECOECHEA MALDONADO.- Conste.- CUEVAS.- Rúbrica. -----

----- NOTA CUARTA.- México, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El testimonio a que se refiere la nota primera fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 186507.- Conste.- CUEVAS.- Rúbrica. -----

ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL (ESCRITURA NUMERO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO) Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA "QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS". SOCIEDAD ANONIMA, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA. EN LA OPERACION DEL PRESENTE TESTIMONIO INTERVINIERON DON JOSE ABRAHAM SANCHEZ HERNANDEZ, DON FERNANDO PEREZ SIMON, DON FAUSTINO ANTONIO VERA, DON JOAQUIN BROCKMAN LOZANO, DON ENRIQUE MARTIN MORENO, DOÑA ANA LAURA PEREZ SIMON RESINES, DOÑA LAURA RESINES ZENDEJAS, DOÑA



CARLOS CUEVAS SEMPERE

NOTARIO

27



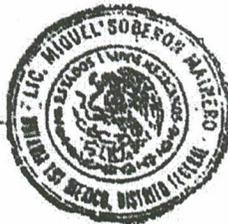
MARIA ANTONIETA VERA RANGEL, DON JOSE HANS
MARIA PEREZ SIMON, DOÑA GLORIA MARIA CANO BALLESTEROS DON JOSE
ZARUR MENEZ Y DON ANTONIO ANDUEZA GONZALEZ. -VA EN CA
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE
NOVENTA Y OCHO.



[Handwritten signature]

HIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del
Distrito Federal, CERTIFICO que la presente copia fotostática
en quince foja (s), es fiel reproducción del documento
original que me fué presentado, que doy fe haber tenido a la
vista, a cuyo efecto he levantado en el Libro de Cotejos el
Registro número cincuenta y dos, a cuyo apéndice
agrego un ejemplar de esta copia. México, D.F., a dos
de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.
Doy Fé.

[Handwritten signature]



10834



TO, JOSE MARIA MORENO SANCHEZ, NOTARIO DE LA NOTARIA PUBLICA
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O : -
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN QUINCE FOJAS UTILES DE
LAS CUALES LAS PRIMERAS CATORCE VAN SELLADAS A INICIALADAS
POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA
CERTIFICADA, CON LA QUE LA OCEGAMI Y TUVE A LA VISTA, LO QUE
QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA
Y CUATRO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO SEIS A MI
CARGO. - DOY FE. -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
TRES.

111



— Certificación Notarial de Cotejo de Documento —

LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, NOTARIO
NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO
FEDERAL, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS NOVENTA Y
SIETE, CIENTO CINCUENTA Y CINCO Y CIENTO SESENTA DE LA
LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, HAGO
CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN
QUINCE FOJAS UTILES SELLADAS, ES UNA REPRODUCCION
FIEL DE UN DOCUMENTO EN COPIA CERTIFICADA, EL CUAL
ME FUE EXHIBIDO COMO UNO SOLO, TUVE A LA VISTA Y CON
EL QUE COTEJE A SOLICITUD DE PARTE, SEGUN CONSTA EN EL
REGISTRO NUMERO DOS MIL TRESIENTOS VEINTISIETE,
CON ESTA FECHA, EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS
NUMERO DOS.

DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL CUATRO.

[Handwritten signature]



— EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PUBLICO
NUMERO SESENTA Y CINCO DE ESTA CAPITAL, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE
COPIA FOTOSTATICA SACAÑA EN REDUCCION, LA CUAL CONSTA DE QUINCE
FOJAS, ES FIEL REPRODUCCION DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA
VISTA, DE LA CUAL FUE COTEJADA Y SEGUN RAZON DE ESTA FECHA, LEVANTADA
BAJO EL NUMERO "5488", DEL LIBRO TRES DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA A MI
CARGO. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2008. —
DOY FE.

[Handwritten signature]



— EL SUSCRITO LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CINCO,
DE ESTA CAPITAL, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE QUINCE FOJAS, ES
FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, DE LA CUAL FUE COTEJADA. - SEGÚN
RAZÓN DE ESTA FECHA, LEVANTADA BAJO EL NUMERO "10834", DEL LIBRO QUINTA DE REGISTRO DE
COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO. - LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN TÉRMINOS DE LO
PREVISTO POR EL ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL,
CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. - DOY FE.

[Handwritten signature]



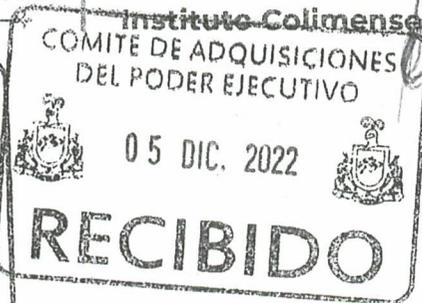
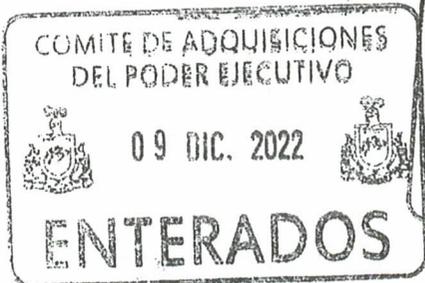


COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura

Subsecretaría de Cultura

Instituto Colimense de Radio y Televisión



Área:	Despacho ICRTV
Oficio:	SEYC-DSC/ICRTV/008/2022
Asunto:	OFICIO DE EXCEPCIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1 ,2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, me permito informar al H. Cuerpo Colegiado, que este **"INSTITUTO"** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* a la persona física **José Maraveles Ríos/ AMI DE COLIMA**, por el servicio de arrendamiento de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, con el objetivo de realizar la impresión, escaneo y copiado para las actividades del área noticias y administrativa del ICRTV, por la cantidad mensual de \$ 1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido generando un pago total anual de enero a diciembre de 2022, por la cantidad de \$ 13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO.

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundó y sustentó el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada.

Por lo expuesto, y con fundamento en el Artículo 45 numeral I, Fracción III de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa* en la contratación del servicio de arrendamiento de una impresora **MULTIFUNCIONAL DIGITAL MONOCROMÁTICA**, a el proveedor **JOSE MARVELES RÍOS /AMI DE COLIMA**, realizar la contratación obedece a que era urgente dar continuidad a este servicio para no afectar los trabajos de redacción del área de noticias y en especial en el área administrativa, teniendo como objetivo principal evitar el incumplimiento de entrega de documentación para procesos administrativos estatales y federales, así como la acumulación de trabajo. Este servicio resulta necesario para realizar la impresión, escaneo y copiado en las actividades diarias y garantizar la operatividad puntual en este instituto.

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Colima se transforma
CONTIGO